



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de agosto del 2000
No. 30

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 195.- QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO
DE MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 195

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 16 párrafo primero, 17 párrafo primero, 18 párrafo primero, 19 párrafo primero, 48 fracción XV y 73; se adiciona un tercer párrafo al artículo 19; y se deroga del artículo 99 el párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. a IV. ...

Artículo 17.- El día 1 de agosto de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

...

Artículo 18.- El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en sesión solemne de cabildo deberán comparecer los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

...

I. a II. ...

Artículo 19.- A las nueve horas del día 18 de agosto del año en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de ..., que deberá funcionar durante los años de ...".

...

El ayuntamiento saliente realizara las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente Ley.

Artículo 48.- ...

I. a XIV. ...

XV. Informar por escrito al ayuntamiento, el 1 de agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el último domingo del mes de octubre y el 15 de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a mas tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil.- Diputado Presidente.- C. Joel Martínez González.- Diputado Secretario.- C. Melecio Atilano José.- Diputada Prosecretario.- C. Blanca Ivonne Aimar Castellanos.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de agosto del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
29 de mayo de 2000.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la que tiene fundamento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por decreto número 72, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de febrero de 1995, la H. "LII" Legislatura del Estado de México reformó, adicionó y derogó diversos libros, títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, destaca la relativa a la modificación del calendario electoral de la entidad, para unificar las fechas de elecciones de diputados y ayuntamientos con las señaladas para las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión y en su caso con la de Presidente de la República, con el propósito de optimizar los recursos disponibles para los procesos electorales.

Es necesario reformar las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para concordarlas con el marco constitucional vigente, de manera particular las relativas a las fechas del inicio del periodo de la gestión municipal, de los informes anuales que rinden los presidentes municipales sobre el estado que guarda la administración pública, de la protesta constitucional de los miembros de los ayuntamientos electos, del informe a los habitantes del municipio de los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, del acto de entrega de las oficinas municipales al ayuntamiento electo y de las elecciones de los integrantes de los consejos de participación ciudadana.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, para que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

A la comisión de dictamen de Legislación y Administración Municipal les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber revisado cuidadosamente la parte expositiva de la iniciativa y el cuerpo del articulado de la misma, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Quincuagésima Tercera Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa motivo del presente estudio fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La medida legislativa que se propone pretende reformar los artículos 16 párrafo primero, 17 párrafo primero, 18 párrafo primero, 19 párrafo primero, 48 fracción XV y 73; y derogar el párrafo segundo del artículo 99, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dentro del proceso de revisión que llevamos a cabo las comisiones de dictamen, apreciamos valiosos elementos de información sobre los motivos y alcances de la propuesta.

En este contexto refiere el autor de la iniciativa que dentro de las reformas, adiciones y derogaciones de diversos libros, títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobada por la Quincuagésima Segunda Legislatura mediante decreto número 72 publicada en la "Gaceta de Gobierno" el 27 de febrero de 1995, "destaca la relativa a la modificación del calendario electoral de la entidad, para unificar las fechas de elecciones de diputados y ayuntamientos con las señaladas para las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión y en su caso con la de Presidente de la República, con el propósito de optimizar los recursos disponibles para los procesos electorales".

En consecuencia, agrega, es necesario reformar las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para concordarlas con el marco constitucional vigente, de manera particular las relativas a las fechas del inicio del periodo de la gestión municipal, de los informes anuales que rinden los presidentes municipales sobre el estado que guarda la administración pública, de la protesta constitucional de los miembros de los ayuntamientos electos, del informe a los habitantes del municipio de los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, del acto de entrega de las oficinas municipales al ayuntamiento electo y de las elecciones de los integrantes de los consejos de participación ciudadana.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa y habiendo analizado el cuerpo normativo de la misma, los integrantes de la comisión de dictamen apreciamos que se presenta en el marco de la necesaria

concordancia que debe darse entre las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con lo preceptuado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reformada integralmente en el año de 1995.

Siendo la Constitución el sustento de nuestro sistema jurídico y, en consecuencia, la fuente de la legislación secundaria, es necesario que las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, sean congruentes con los preceptos constitucionales.

Apreciamos, en el caso particular, que con sujeción a la técnica legislativa se pretende favorecer la unidad y la plena correlación normativa. Estimamos que las modificaciones habrán de contribuir a la certeza jurídica, principalmente, de la instalación de ayuntamientos.

A través de la propuesta se regulan expresamente y con la puntualidad necesaria diversos supuestos indispensables para el inicio y buena marcha de la administración pública municipal, que deben contenerse en la ley de la materia, entre otros:

- Los ayuntamientos iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias, y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación.

- El día 1º de agosto de cada año, el Presidente Municipal informará acerca del estado que guarda la administración pública municipal.

- El 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, los miembros del ayuntamiento entrante rendirán la protesta constitucional correspondiente.

- Regula la integración, elección e instalación de los consejos de participación ciudadana municipal.

Los integrantes de la comisión de dictamen determinamos la procedencia de la iniciativa por que responde a los principios de la técnica legislativa y por que resulta indispensable ante la inminencia de la renovación de los gobiernos municipales del Estado de México.

En consecuencia nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, con la modificación expresada en el cuerpo de este dictamen.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, en la capital del Estado de México a los diez días del mes de agosto del dos mil.

COMISIONES DE DICTAMEN

LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA
(RUBRICA).**

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. ANGEL ZUPPA NUÑEZ

DIP. JOSE CONCEPCION RAMIREZ ROSALES

**DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).**